



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**AUTO No 0350 DE 2021**  
**25-06-2021**



*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Barranquilla, con ocasión de la Acción de Tutela bajo el radicado No. 08-001-31-05-009-2021-00184-00, instaurada por el señor **CARLOS EDUARDO SOTO GUTIÉRREZ**, en el marco del Proceso de Selección No. 1356 de 2019 INPEC Cuerpo de Custodia y Vigilancia”*

**EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, y en cumplimiento de la orden proferida en primera instancia por el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Barranquilla, bajo el radicado No. 08-001-31-05-009-2021-00184-00, y

**CONSIDERANDO:**

La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Acuerdo No. CNSC-20191000009546 del 20 de diciembre de 2019 y sus anexos, modificado por el Acuerdo No. CNSC-20201000002396 del 07 de julio de 2020, estableció las reglas del proceso de selección para proveer definitivamente mil quinientas noventa y seis (1.596) vacantes del Cuerpo de Custodia y Vigilancia de la planta de personal pertenecientes al Sistema Específico de Carrera del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC-, identificado como Proceso de Selección No. 1356 de 2019 INPEC Cuerpo de Custodia y Vigilancia.

En uso de las facultades conferidas por el artículo 30 de la Ley 909 de 2004 la CNSC suscribió el Contrato No. 500 de 2020 con la Universidad Libre con el objeto de: *“Desarrollar desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la consolidación de la información para la publicación de convocados a curso en la Escuela Penitenciaria Nacional del INPEC, para el proceso de selección de la convocatoria no. 1356 de 2019 - INPEC cuerpo de custodia y vigilancia, para la provisión de empleos vacantes de la planta de personal del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC pertenecientes al sistema específico de carrera administrativa”*, por lo cual, conforme a las fechas dispuestas en el cronograma de trabajo, realizó la etapa de verificación de los requisitos mínimos de los aspirantes inscritos al proceso de selección y el 14 de mayo de 2021 publicó los resultados en la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace SIMO. Así mismo se precisa que, el día 20 de junio de la presente anualidad, se llevó a cabo la aplicación de las pruebas escritas de Personalidad y Estrategias de Afrontamiento, a los aspirantes admitidos en dicha etapa.

El señor **CARLOS EDUARDO SOTO GUTIÉRREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.045.744.044, se inscribió en el Proceso de Selección No. 1356 de 2019 - INPEC, para el empleo de Nivel Asistencial, Denominación: Dragoneante, Grado: 11, Código: 4114, identificado con código OPEC No. 129612. (Curso Complementación), obtuvo resultado de **NO ADMITIDO**, frente al cual presentó reclamación, siendo ratificado su estado por parte de la Universidad Libre.

El señor **CARLOS EDUARDO SOTO GUTIÉRREZ** promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil, al considerar vulnerado su derecho fundamental al debido proceso; trámite constitucional asignado por competencia funcional al **Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Barranquilla**, bajo el radicado No. 08-001-31-05-009-2021-00184-00, instancia que mediante el fallo judicial del 23 de junio de 2021 y notificada a la CNSC el 25 del mismo mes y año, resolvió:

*“1. TUTELAR la protección del derecho fundamental al debido proceso que le fue vulnerado al señor **CARLOS EDUARDO SOTO GUTIERREZ** por la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y la **UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA**.*

*2. ORDENAR a la **UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA** y a la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** que, en el término máximo de 48 horas contadas a partir de la notificación de esta providencia, procedan admitir al señor **CARLOS EDUARDO SOTO GUTIERREZ** en el proceso de selección 1356 de 2019 - INPEC Cuerpo de Custodia y Vigilancia, concretamente al empleo con*

*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Barranquilla, con ocasión de la Acción de Tutela bajo el radicado No. 08-001-31-05-009-2021-00184-00, instaurada por el señor CARLOS EDUARDO SOTO GUTIÉRREZ, en el marco del Proceso de Selección No. 1356 de 2019 INPEC Cuerpo de Custodia y Vigilancia”*

*código 141 Grado 11, realizándole la prueba de conocimientos allí estipulada y las restantes etapas del proceso, siempre y cuando supere satisfactoriamente las etapas eliminatorias.*

*3. ORDENAR a las accionadas que, deberán informar a este Despacho el cumplimiento de la orden que se les impartió en el numeral 2 de este proveído, con la advertencia de que el incumplimiento acarreará las sanciones por desacato establecidas en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991. (...).”*

En este sentido, deviene procedente indicar que la Corte Constitucional<sup>1</sup>, en reiterada jurisprudencia frente al cumplimiento de las decisiones judiciales, ha señalado:

*“(...) El cumplimiento de las decisiones judiciales es una de las más importantes garantías de la existencia y funcionamiento del Estado Social y Democrático de Derecho (CP art.1°) que se traduce en la sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución. El incumplimiento de esta garantía constituye grave atentado al Estado de Derecho, ya que conllevaría restarle toda fuerza coercitiva a las normas jurídicas, convirtiendo las decisiones judiciales y la eficacia de los derechos en ellas reconocidos, en formas insustanciales, carentes de contenido. (...).”*

Así las cosas, con el fin de dar estricto cumplimiento a la orden impartida por Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Barranquilla, la CNSC procederá a ordenar a la Universidad Libre, como operador del Proceso de Selección 1356 de 2019, disponer lo necesario para modificar el estado del aspirante **SOTO GUTIÉRREZ** de No Admitido a Admitido *“en la mencionada convocatoria, realizándole la prueba de conocimientos allí estipulada y las restantes etapas del proceso, siempre y cuando supere satisfactoriamente las etapas eliminatorias”*.

En consecuencia, que se disponga lo necesario para citar al señor **CARLOS EDUARDO SOTO GUTIÉRREZ** a la aplicación de las pruebas escritas de Personalidad y Estrategias de Afrontamiento.

De lo expuesto se informará al señor **CARLOS EDUARDO SOTO GUTIÉRREZ** a la dirección electrónica registrada al momento de su inscripción en el concurso: [carlosedusotog31@gmail.com](mailto:carlosedusotog31@gmail.com).

El Proceso de Selección No. 1356 de 2019 INPEC Cuerpo de Custodia y Vigilancia, se encuentra adscrito al Despacho del Comisionado Frídole Ballén Duque.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

#### **DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Cumplir la decisión judicial de primera instancia proferida por el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bucaramanga, consistente en tutelar el derecho fundamentales al debido proceso del señor CARLOS EDUARDO SOTO GUTIÉRREZ.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Ordenar por intermedio de la Gerente del Proceso de Selección, a la Universidad Libre modificar en el aplicativo SIMO el resultado de NO ADMITIDO por el de **ADMITIDO** en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos del señor **CARLOS EDUARDO SOTO GUTIÉRREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.045.744.044, para que continúe participando dentro del Proceso de Selección 1356 de 2019-INPEC Cuerpo de Custodia y Vigilancia, de conformidad con las consideraciones del fallo de tutela emitido por el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Barranquilla.

**PARÁGRAFO:** Como consecuencia de lo aquí ordenado, **disponer** lo necesario para citar al señor **CARLOS EDUARDO SOTO GUTIÉRREZ** a la aplicación de las pruebas escritas de Personalidad y Estrategias de Afrontamiento.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Comunicar la presente decisión al **Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Barranquilla**, en la dirección electrónica [lcto09ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:lcto09ba@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**ARTÍCULO CUARTO.-** Comunicar la presente decisión a la **Universidad Libre**, por intermedio de la Coordinadora General de la Convocatoria 1356 de 2019, doctora **MARÍA DEL ROSARIO OSORIO ROJAS**, a la dirección electrónica [maria.osorio@unilibre.edu.co](mailto:maria.osorio@unilibre.edu.co).

<sup>1</sup> Sentencia T-554 de 1992, T-487 de 1996, T-777 de 1998, T-779 de 1998, T-1686 de 2000, T-1222 de 2003 y T-735 de 2006, T-937 de 2007, T-832 de 2008.

*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Barranquilla, con ocasión de la Acción de Tutela bajo el radicado No. 08-001-31-05-009-2021-00184-00, instaurada por el señor CARLOS EDUARDO SOTO GUTIÉRREZ, en el marco del Proceso de Selección No. 1356 de 2019 INPEC Cuerpo de Custodia y Vigilancia”*

---

**ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar** la presente decisión al señor **CARLOS EDUARDO SOTO GUTIÉRREZ** a la dirección electrónica registrada en la inscripción al concurso: [carlosedusotoq31@gmail.com](mailto:carlosedusotoq31@gmail.com).

**ARTÍCULO SEXTO.- Publicar** el presente Acto Administrativo en la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** El presente Auto rige a partir de la fecha de su publicación y contra el mismo no procede recurso alguno.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., 25 de junio de 2021

  
**FRIDOLE BALLÉN DUQUE**

Revisó: Clara P.  
Elaboró: Dennisse G.M. / Yeberlin C.